

Ilustre Colegio de Abogados

Gijón

ACUERDO DE CONSTITUCION DEL CENTRO INSTITUCIONAL DE MEDIACION DE GIJON ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIJON DE 16 DE ABRIL DE 2013

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón, en su sesión del día 16 de abril de 2013, acuerda la constitución del Centro Institucional de Mediación de Gijón, como institución de mediación en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón que se regirá por el siguiente Estatuto:

Artículo 1

Se constituye el Centro Institucional de Mediación de Gijón como entidad de mediación, al amparo del artículo 5 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, del artículo 5, apartado ñ, de la vigente Ley de Colegios Profesionales, y de los artículos 4 y 5 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón.

Artículo 2

El Centro Institucional de Mediación de Gijón se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por el presente Estatuto y por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, se establezcan. Las normas contenidas en el presente Estatuto serán de aplicación a todos los procedimientos de mediación que se realicen en el Centro de Mediación Institucional de Gijón.

Artículo 3

La Dirección del Centro corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón, la cual se encargará de la dirección, coordinación y supervisión de los cometidos y actividades del Centro y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4

La presidencia del Centro Institucional de Mediación de Gijón será desempeñada por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón y su secretaria por el Secretario del Colegio. El Centro tendrá su sede y secretaría administrativa en el Colegio, a cuyo cargo correrá íntegramente el gasto producido por dicha labor administrativa.

Artículo 5

El Centro de Mediación Institucional de Gijón administrará todos los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten al Colegio de Abogados de Gijón o al propio Centro y tendrá los siguientes fines:

1. Impulsar, promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y/o complementario a la vía judicial en la resolución de todo tipo de controversias.
2. La administración de las mediaciones a las que, libre y voluntariamente, se sometan las personas físicas o jurídicas o que sean solicitadas por éstas en la búsqueda de una resolución alternativa de sus conflictos, en los diferentes ámbitos de aplicación de la mediación, garantizando la sujeción a la legislación aplicable en relación a la materia que sea objeto de mediación en cada caso concreto.
3. La llevanza del Registro de Abogados Mediadores del Centro, cuya regulación, en lo relativo a los requisitos necesarios para la incorporación de los Abogados Mediadores a las mismas y sus altas y bajas, se efectuará en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. La designación y el nombramiento del mediador o mediadores que hayan de intervenir en cada procedimiento de mediación, o la confirmación de la aceptación del mediador cuando este haya sido propuesto directamente por las partes.
5. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
6. La colaboración con los órganos jurisdiccionales y administrativos con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
7. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que resulten de interés para el impulso de la mediación y la adecuada formación de los mediadores adscritos al Centro.
8. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
9. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Centro.

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Mediación Institucional de Gijón podrá:

1. Suscribir convenios de colaboración con cualesquiera entidades, públicas o privadas, y con los diferentes órganos y administraciones públicas para facilitar el acceso de la ciudadanía a la institución de la mediación.
2. Crear y organizar cuantos servicios se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los abogados mediadores.
3. Adoptar cuantas medidas se consideren necesarias para la defensa de sus intereses y los de los abogados mediadores adscritos al mismo.

Artículo 7

El Centro de Mediación Institucional de Gijón es independiente de la Corte de Arbitraje de Gijón y estará funcional y orgánicamente separado de ésta, evitando toda confusión sobre la naturaleza y desarrollo de ambos distintos tipos de procedimientos de resolución de controversias.

Artículo 8

A efectos de los presentes estatutos, se entiende por mediación aquel medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, en cualquiera de los ámbitos jurídicos y materias de controversia en que el ordenamiento jurídico permita acudir a ese procedimiento de resolución.

Los procesos de mediación administrados por el Centro se llevarán a cabo con observancia de la legalidad vigente y con el máximo respeto a los principios informadores de la mediación, teniéndose en cuenta, además, las particularidades legislativas aplicables dependiendo de la materia que sea objeto de mediación en cada caso concreto.

Artículo 9

Se crea el Registro de Mediadores Civiles y Mercantiles del Centro Institucional de Mediación de Gijón, que tendrá carácter público. El contenido del Registro será público en cuanto a la identidad, número de colegiado, domicilio profesional, teléfono y fax profesionales y dirección de correo electrónico de los abogados mediadores registrados. Este contenido será accesible a cualquier persona interesada en conocerlo y podrá ser incluido en la zona pública de la página web colegial. Igualmente se suministrará esta información a cualquier órgano judicial o institución que la recabe del Colegio.

Artículo 10

Podrán solicitar su inclusión en este Registro los abogados que cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Gijón como ejerciente en situación de plenos derechos y al corriente en el levantamiento de las cargas colegiales.

b) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación territorial de este Colegio.

c) Encontrarse en posesión de formación como mediador acreditada por diplomas o títulos de cursos colegiales o universitarios con una duración mínima de 200 horas, o de otros de igual duración y similares niveles de calidad formativa según apreciación de la Junta de Gobierno del Colegio.

d) Tener cubierta mediante póliza de seguro de responsabilidad civil profesional la actividad como mediador en los términos que en cada momento establezca la regulación vigente.

Artículo 11

La Junta de Gobierno decidirá motivadamente la inclusión o no en el Registro de los abogados que lo soliciten, debiendo en todo caso aceptar la misma cuando concurren todos los requisitos exigibles.

Artículo 12

En el Registro se inscribirá igualmente la especialidad profesional, titulación y formación específica de cada mediador, el cual deberá facilitarla en formato pdf para su constancia y consulta por cualquier interesado.

Artículo 13

El Servicio de Orientación en Mediación (SOM) cuyo protocolo de funcionamiento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón en su sesión celebrada el 4 de septiembre de 2007 queda integrado funcionalmente en el Centro de Mediación Institucional de Gijón.

Gijón, 16 de abril de 2013.

